



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N°  
1

DEFENSOR DEL PUEBLO  
FOLIO  
55

BUENOS AIRES, 28/02/15

VISTO la Actuación N° 831/15, caratulada: "Impacto Ambiental vinculado a un área protegida en Santa Cruz"; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado se presenta en nombre de los Vecinos Autoconvocados de El Calafate, provincia de Santa Cruz, denunciando la posible enajenación de un sector de la Reserva Provincial Área Península de Magallanes, Departamento III Lago Argentino.

Que, al respecto, se indica que la mencionada reserva se encuentra ubicada frente al Parque Nacional Los Glaciares, constituyendo un corredor natural de alto valor de conservación.

Que, por su ubicación privilegiada, las tierras de la Península Magallanes son de interés para los inversores inmobiliarios y turísticos.

Que prueba de ello es el edicto de remate de 120 hectáreas correspondiente a las fracciones K y M del lote 152, previsto para marzo de 2015.

Que la intención de poner en venta las tierras ha generado un fuerte rechazo social entre los habitantes de El Calafate, quienes sospechan que los emprendimientos que allí se desarrollen comprometerán la continuidad del área protegida como tal.

Que -concluye- si bien las presiones sociales lograron suspender el remate, el Estado no ha previsto medidas para evitar el cambio de uso de la tierra que podría derivarse de la futura venta de los terrenos.

JDK  
4  
10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00044/17



Que el seguimiento del caso realizado por esta Defensoría pone de manifiesto que efectivamente existe un interés marcado por estas tierras: en diciembre de 2016, hubo un nuevo intento de remate de las fracciones K y M del lote 152 (también suspendido), y febrero de 2017 una inmobiliaria de Comodoro Rivadavia publicó la venta de una parcela de 700 hectáreas comprendida dentro de los límites del área protegida la cual era publicitada como "ideal para el desarrollo de emprendimientos hoteleros, construcción de canchas de golf y diferentes actividades recreativas".

Que debe señalarse que el Parque y Reserva Provincial Península Magallanes (38.900 ha) fueron creados en 1993 por Ley 2.316 y modificatorias, y se encuentran incorporadas en el Sistema Federal de Áreas Protegidas-SIFAP.

Que entre sus objetivos principales se cuentan mantener el carácter silvestre del corredor turístico de acceso al Glaciar Perito Moreno; actuar como sector de amortiguación del Parque Nacional Los Glaciares; y preservar el hábitat y brindar protección a las especies de fauna allí representadas (inc. b, c y g, Anexo I, Ley 2.387 modif. por Decreto 1785/94).

Que la vegetación natural la constituye un bosque maduro de Lengas (*Nothofagus pumilio*), Guindos (*Nothofagus betuloides*) y Ñires (*Nothofagus antarctica*), protegido por la Ley de Bosques Nativos N° 3.142 y la Ley N° 26.331 en categorías I y II, además de estepas, mallines y lagunas.

Que la fauna nativa incluye especies amenazadas de extinción como el huemul (*Hippocamelus bisulcus*) declarado Monumento Natural Nacional por Ley N° 24.702; el gato de los pajonales (*Leopardus colocolo*); el hurón menor (*Galictis cuja*); el tuco-tuco magallánico (*Ctenomys magellanicus*); la gallineta chica (*Rallus antarcticus*); el choique (*Rhea pennata*); el cóndor andino (*Vultur gryphus*); el pato de anteojos (*Specularias specularis*); y la caminera patagónica (*Geositta antarctica*), todas especies cuya

vdj  
m



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



supervivencia depende del mantenimiento de las condiciones naturales de este sitio y de la continuidad paisajística con los ambientes del Parque Nacional Los Glaciares.

Que es importante destacar que la totalidad del área protegida se encuentra asentada sobre predios privados.

Que, por tanto, las limitaciones y restricciones al dominio son exclusivamente aquellas que se derivan del Plan de Manejo del sitio, el cual debe ser aprobado por ley provincial (art. 23 y 25, Ley 3.466).

Que este documento es el máximo instrumento de planificación estratégica de un área protegida. Contiene las directrices necesarias para orientar la gestión (manejo y administración) del sitio de forma de cumplir sus objetivos de creación, y constituye una guía de referencia para el monitoreo y evaluación de la efectividad de las acciones previstas.

Que dada la importancia del Plan de Manejo para ordenar y regular el uso de las tierras en manos privadas manteniendo el objetivo de conservación del área protegida, al momento de la creación del Parque y Reserva Provincial Península Magallanes se previó un plazo de 240 días para la elaboración y aprobación legislativa de ese documento (art. 2 y 3, Ley 2.316).

Que, para evitar la pérdida o el deterioro de sus bienes naturales se suspendió - por el mismo plazo- la aprobación de nuevas subdivisiones, proyectos de desarrollo o cualquier otro acto que pudiera comprometer el destino de las tierras (art. 5, Ley 2.316 modif. por Decreto 1.467/93).

Que la autoridad de aplicación es el Consejo Agrario Provincial (art. 12, Ley 786 modif. por Ley 2.387 y Ley 2.580) quien es responsable de elaborar el documento otorgando participación tanto a los propietarios de las tierras, como a los organismos y cámaras de comercio, turismo y producción.

WDF  
→

R



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00044/17



Que luego de numerosos intentos y postergaciones, a la fecha esta área protegida aún no cuenta con un Plan de Manejo aprobado (Nota CAP-P-117/16).

Que, como una forma de paliar esta situación, y en virtud del aumento exponencial del número de visitantes que recibe el área, en 2007 se elaboró el Programa de Ordenamiento de Usos Públicos del Parque y Reserva Provincial Península Magallanes como primer paso para la elaboración del Plan de Manejo Integral definitivo, vigente hasta tanto se apruebe el mismo (Disposición DGRN N° 006/2007).

Que esta herramienta, aunque relevante, carece tanto del nivel de detalle que se precisa para abordar la complejidad y posibilidades del sitio, como de la legitimación social y el estatus legal requerido para regular los usos y desarrollar una estrategia armónica para todo el corredor productivo y turístico.

Que, en consecuencia, la ausencia de un plan de manejo ha generado una conflictividad creciente con algunos de los propietarios de las tierras que ven limitado el dominio de sus predios sin contar con la herramienta orientadora para darles un uso acorde al nivel de protección otorgado como reserva y parque provincial, toda vez que el Programa de Ordenamiento establece que los pedidos de proyectos que no han sido contemplados en el mismo serán resueltos cuando se confeccione el mencionado Plan (Disposición DGRN N° 006/2007, art. 4).

Que, consultados por el estado de avance de este documento rector vital, el Consejo Agrario Provincial indica que el mismo se encuentra aún en elaboración.

Que, dado que han pasado 24 años desde la creación del sitio, esta Defensoría entiende que no deben admitirse más demoras para su finalización.

Que, asimismo, debe contemplarse que siendo ésta un área protegida contigua al Parque Nacional Los Glaciares y que limita directamente con el glaciar Perito

vd  
H  
R



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



Moreno, la falta de un plan de manejo pone en riesgo la conservación de uno de los parques nacionales más emblemáticos y visitados del país, y el primero en ser declarado "Patrimonio de la Humanidad" por sus bellezas naturales (UNESCO, 1981).

Que por tanto se torna prioritario que el plan de manejo sea concordante con el manejo establecido en el vecino Parque Nacional Los Glaciares, como es reconocido tanto por la Administración de Parques Nacionales<sup>1</sup> como por la autoridad de Recursos Naturales de la provincia<sup>2</sup>.

Que estas exigencias son concordantes con la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que destaca la necesidad de mejorar la gestión de las áreas protegidas para alcanzar un 50% eficazmente manejadas; y de lograr una gestión coordinada intersectorial, interjurisdiccional e interinstitucional entre todos los organismos del Estado a nivel nacional, provincial y municipal (Resolución 151-E/2017, Eje 1-subeje 3 y Eje 8 respectivamente)

Que este documento constituye una política de Estado para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, y la distribución justa y equitativa de sus beneficios; y materializa los compromisos asumidos por el país en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (ratificado por Ley N° 24.375) y la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Que, por tanto, corresponde emitir un exhorto al Consejo Agrario Provincial para que finalice, con carácter urgente, el Plan de Manejo de la Reserva y Parque Provincial Península Magallanes, y eleve el documento al poder legislativo para su aprobación por ley.

<sup>1</sup> Plan de Manejo del Parque Nacional Los Glaciares (apartados 2.3 y 3.3.1). Administración de Parques Nacionales. 1997.

<sup>2</sup> Programa de Ordenamiento de Usos Públicos-Parque y Reserva Provincial Península Magallanes (Introducción). Dirección General de Recursos Naturales. Consejo Agrario Provincial. 2007.

W.F.  
A



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR al CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL a

- A. finalizar, con carácter urgente, el Plan de Manejo de la Reserva y Parque Provincial Península Magallanes cumpliendo los procedimientos participativos exigidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 21) y las previsiones de la Estrategia Nacional de Biodiversidad, e
- B. impulsar la aprobación legislativa por la Cámara de Diputados provincial y las Legislaturas Municipales de aquellas decisiones que correspondan para garantizar su efectiva implementación.

vd  
H  
M



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



ARTÍCULO 2: Poner el conocimiento de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la provincia de Santa Cruz, a la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, al INTENDENTE DE EL CALAFATE, a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE de El Calafate, a la SECRETARÍA DE TURISMO de El Calafate, al CONCEJO DELIBERANTE de El Calafate, y a la CÁMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y AFINES de El Calafate.

ARTÍCULO 3: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 00044/17

Dr. JUAN JOSÉ DE CYEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION